

H

sentado de Monseñor Obispo de mi' el trueno cargo
 en setenta y seis carros amarrados con quads al
 Pueblo de la Villa de Lerma

Vas casas del concejo de la Villa de Lerma,
 adiez y setenta y seis de lamas deset e demill y seiscientos
 y vinte y tres asientos stando sientos y conrigados
 segunlo ande y s'oy y tambie el alcaldex regimiento
 de la dicha villa y su jurisdiccion especial en don
 Diego de Guzman y Alcalde de horonario de la dicha
 villa Pedro de Exequiel Barroso y alcalde sindico ge-
 nerat y Juan de Santiana asula y Francisco Sosa
 de arangueron regidores del ayto de la dha Villa
 Miguel Perez de Arangueron y Domingo Sosa de Arana
 diputados della y de su vecindad devianco Quanz
 de Achiotegui pero por degatarralaca y Domingo de Cubiate
 regidores y diputados del aybarroquia deixando queson
 Latorre y mas sanapate del oficiales del dicho
 regim' y concejo general de la dha Villa
 pate testimoniado denm. J. Roche de Leon galvaz no
 Del rey mro. senor y del numero de la dicha
 villa y del ayuntamiento del concejo della dest
 presentano dixieron los dichos alcaldes y regim'
 de conformidad que portando esta informacion
 lederechos podian devianco vendicarlos

Dauan y dieron por título de villa blanca y red
a andas leachotegui ² dolatika villa que
estas la cantidad de su monto de cargas de carbon
y leña para ello en los montes que este dicho concejo
en el término de legal arraga que a por linderos lo
tés del dicho concejo que son muy numerosos econo
yo y precio y quantia de cada y cuantos mas vienen
carga de carbon y leña para ello cuya suma y
también confesaron aver reservado un poder real
y con efecto en dineros decontado de que se davan
y dieron por contentos y por que supaga después no
pago renunciaron la ejecución de la y númera
pecunia que es de prueba de pagada - La qual dicha
ta Sehagún exigieron con el largo y demora de que
los primeros siguientes que corren des de la dita
desta exceptua los que se acuerden dentro del dicho
Término sopesa de que no lo hagiendo quede el dicho
monte y leña para el dicho concejo como se aclaró es
mas vale que se pague el dicho monte y la dicha
tida de la villa del dicho monte al año siguiente
de la tal demanda Sehagún exigieron buena y pura
y perfecta y rebocable quedando la villa en
ellos y su herencia de que no lo hagiendo
real de la villa de la dación para quanto ha vivido
y fallecido en alimento de la villa y todo lo que por esa virtud

Nicasia Biscayalda quién diera se modificase
 la mercantilidad y aduanas que se paga para si
 dala en su propia villa sed en la villa de Vizcaya y es de
 su poder aconsejar a la villa de Vizcaya y otro qual
 quicativa que dicche que el dicho monte tienen
 En quanto a las aduanas carnes de Leina de
 carbaz y Tudanca y dieron poder y facultad en
 fama para que por su propia autoridad o por Indelta
 de Justicia y como Bien visto la fábrica pudieran
 en la villa mandar y sacar cosa alguna que no estuvier
 bai dentro del aduanas demas de lo que eran exigidas
 de ley na para carbo obligaran y obligaron los
 propios o contra el dicho concejo de Vizcaya por
 la que esta dha villa se establecio
 San y Segura despues entodo tiempo q' uno no
 se deponga niente minal a vs opera de pagar
 sítodos y danos q' menos caros exntrecessos
 que de lo contrario se le crevieren y para
 el cumplimiento de lo que dijeron es dieron
 poder a las Justicias de sumagostas de qual
 quiera parte y lugarez que sean paradas
 an mil hagan tener guardas cumplir a cuya
 fuerza e fuerza serometien en reñen
 sus propios fueros Jurisdicciones y domicilios

Sabed secretamente de su verdadera o nunc
santa y asuenda el acuerdo y acuerdo al fin
pasada ante laez competente en autoridad de
legada renunciaron todas las le-
des favor en uno iustageneral y de
los dellos y solo tangaron assi siendo los
miguel mz Leyata m de uribe y piedra
goicolea as de la dicha Villa y firmar
lo que ayan y por los quinos ayan ante
yo a los quales hechos otegantes y te lo fo
consejo yo el dicho croniano

Diego de Guzman
Ferdinando
Lodovico
Francisco
aranguera

*Merego demigl dranqurro, domingos poseB dama
diquitado, jangres de aco tegeuij p'le galarru,
domingo debubate fegidore, diquitado*

Miguel de Salazar